

**TERCERA**

**I**

**CONSTITUCION DE COMPAÑÍA "BEEHUNTING  
S.A."**

**OTORGADA POR: ANTONIO RAMON EDUARDO  
VELEZ VELASCO Y MARIA  
VICENTA VELASCO CENTENO.**

**CUANTIA: US. \$ 1.000,00**

**FECHA: QUITO, 11 DE JUNIO DEL 2008**



CONSTITUCION COMPAÑÍA "BEEHUNTING S.A."

0001

OTORGADA POR: ANTONIO RAMON EDUARDO VELEZ  
VELASCO Y MARIA VICENTA  
VELASCO CENTENO

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

DI COPIAS

MR.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día ONCE DE JUNIO DEL DOS MIL OCHO, ante mí doctor Marco Antonio Vela Vasco, Notario Público Vigésimo Primero del cantón, comparecen: (1) ANTONIO RAMON EDUARDO VELEZ VELASCO, casado; (2) MARIA VICENTA VELASCO CENTENO, viuda, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces de este domicilio, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: Señor Notario : Sírvase incorporar en su registro de Escrituras Públicas, una en la que conste las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Comparece el señor ANTONIO RAMON EDUARDO VELEZ VELASCO,

casado; y la señora MARIA VICENTA VELASCO CENTENO, viuda; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, y expresa su voluntad de celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima. CLAUSULA SEGUNDA.- Estatutos.- Primero.- DE LA DENOMINACION Y DURACION DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se denominará BEEHUNTING SOCIEDAD ANONIMA, y tendrá una duración de veinte años pero podrá prorrogarse o liquidarse la Compañía antes del vencimiento, por decisión de la Junta General, tomada con el voto afirmativo de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente y con sujeción a lo que disponga la Ley de Compañías. Segundo. DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- a.-) El objeto de la compañía es la Administración de personal, de roles de pago, Manejo de Base de Datos de Candidatos y actualización permanente de datos, Reclutamiento de personal, servicio de preselección de personal, Servicio de inducción de personal, Servicio de búsqueda de personal "Caza Talentos", Servicio de búsqueda de personal de forma física y a través de un Centro de llamadas "call center" en función de la base de datos del personal, Servicio de colocación de personal en general, Servicio de Evaluación de personal en general, Brindar Asesoría en Talento Humano, Servicio de Capacitación de personal, Servicio de publicidad laboral y en General, Servicio de investigación de mercados y promoción directa, Servicios de call center para promoción de eventos de capacitación y publicidad en general; Servicio de Auspicios laborales; Servicios de Asesoría en Bienestar Social; Servicios de preselección, inducción, evaluación y colocación de

personal con discapacidades; siendo todos estos servicios llevados a cabo utilizando una Base de Datos por medio de un Portal Electrónico en Internet que será para el Reclutamiento de Personal. b.-) Podrá prestar todos los servicios relacionados con la actividad detallada y demás actividades complementarias; podrá realizar actos, contratos u operaciones sean estas civiles, comerciales, bancarias, autorizadas por las leyes vigentes o que se dictaren. c.-) Podrá crear nuevas empresas, industriales o comerciales, participar en otras Compañías, asociarse, representar a personas naturales ó jurídicas dentro o fuera del país; adquirir acciones y/o participaciones de Compañías Anónimas y/o Limitadas, constituidas o en proceso de constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley que sean auxiliares y/o complementarios de su actividad. d.-) En su funcionamiento la compañía podrá solicitar crédito a instituciones bancarias ó financieras.- e.-) Podrá tener representaciones de compañías, de marcas de fábricas o de servicios, de nombres comerciales de todo tipo de bienes relacionados a la construcción. Tercero.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.- Cuarto.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00) , dividido en mil (1.000) acciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado y las acciones están

0002

numeradas del uno (1) al Un Mil (1.000) inclusive.- Quinto.- DE LAS ACCIONES.- Todas las acciones son ordinarias y nominativas, las mismas que serán suscritas por el Gerente General de la Compañía. Sexto.- DE LA ADMINISTRACION.- La Compañía estará administrada por el Gerente General y Presidente según las facultades y deberes que se señalan en estos estatutos.- Séptimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará compuesto por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Octavo.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS PARA LOS ACCIONISTAS.- La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar decisiones que juzgue convenientes para la defensa de la Compañía. Sus resoluciones serán válidamente tomadas, serán obligatorias para todos los accionistas concurran o no a las sesiones; salvo el derecho de oposición en los términos de esta ley. Noveno.- DE LAS CLASES DE JUNTAS, Y SU CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se reunirán siempre en el domicilio principal de la Compañía y funcionarán conforme ordena la Ley sobre la materia, serán convocadas por el Gerente General a iniciativa propia o por pedido de cualquiera de los accionistas y en la forma como lo establece la ley de Compañías. Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada

por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Décimo.- DE LAS ATRIBUCIONES, DEBERES DE LA JUNTA, Y VOTACIONES.- La Junta General nombrará y removerá al Presidente, Gerente General, y Comisario, igualmente con sujeción a la Ley, podrá modificar el contrato social, reformar los estatutos, resolver sobre el aumento de capital en cualquier tiempo, y, además tendrá las atribuciones que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones serán tomadas con el voto afirmativo del CINCUENTA Y UNO por ciento ( 51 % ) del capital pagado concurrente, siempre que la Ley no señale otro porcentaje mayor. Cada acción pagada dará derecho a un voto. Los accionistas pueden hacerse representar en la forma que señala la Ley de Compañías. Décimo Primero.- DE LA DIRECCION Y ACTAS DE LA JUNTA.- La Junta General será presidida por el Presidente y a falta de éste por el socio que designe la mayoría del capital asistente. Actuará de Secretario el Gerente General y a falta de éste un secretario ad-hoc. El acta contendrá las resoluciones de la Junta General, será consignada por escrito y se leerá al finalizar la sesión. Una vez que sea aprobada por los accionistas será suscrita por el Presidente y el secretario a menos que deban firmar todos los asistentes por haber sesionado con el carácter de Junta Universal. El Acta contendrá además la fecha, lugar, día, hora, asistentes, votación y el nombre de las personas que actúan como Presidente y Secretario. Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE .- El Presidente de la Compañía podrá o no ser

0003

accionista, durará TRES AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Las atribuciones del Presidente son las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Legalizar con su firma y con la del secretario las actas de las Juntas Generales; c) Firmar los nombramientos hechos por la Junta General; d) Hacer que se cumplan las resoluciones de la Junta General, de los Estatutos y Ley de Compañías; e) Ordenar que se fiscalicen los negocios de la Compañía cuando lo juzgue necesario; f) Reemplazar al Gerente General cuando se ausente temporalmente, y g) las demás atribuciones que la Ley de Compañías le confiera. Décimo Tercero.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General puede o no ser accionista, durará TRES AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones serán las siguientes: a) Administrar la Compañía; b) Convocar a las sesiones de la Junta General; c) Legalizar con su firma las acciones, títulos y trasпасos; d) Ser el Representante Legal de la Compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; e) Abrir cuentas corrientes en los bancos del país y del extranjero a nombre de la Compañía; f) Suscribir, endosar y cancelar obligaciones a nombre de la Compañía; g) Suscribir toda clase de actos y contratos; h) Nombrar a los empleados que estime necesario; i) Presentar anualmente a la Junta General de accionistas un informe detallado sobre el estado de cuentas, negocios y gestiones realizadas durante su ejercicio; j) Hacer de Secretario en las Juntas Generales; y, k) las demás atribuciones que la Ley de Compañías le confiere.- Décimo Cuarto.- DE LA FACULTAD PARA QUE EL GERENTE GENERAL ACTUE POR MEDIO DE APODERADO.- Queda

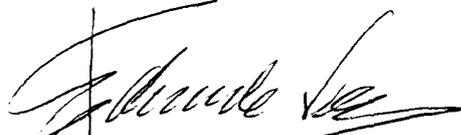
facultado el Gerente General para poder obrar por medio de Apoderado o Procurador, en los términos indicados en la Ley de Compañías.- Décimo Quinto.- DE LA CAUCION PARA EL GERENTE GENERAL.- Si el Gerente General no fuera accionista deberá rendir caución, cuyo monto lo fijará la Junta General.- Décimo Sexto.- DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL.- Cuando falte el Gerente General temporalmente, lo reemplazará obligatoriamente el Presidente y si la ausencia fuere definitiva, dicho funcionario convocará a Junta General para designar el titular.- Décimo Séptimo.- DEL COMISARIO.- El Comisario podrá o no ser accionista, durará TRES AÑOS en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Décimo Octavo .- DE LAS UTILIDADES.- El reparto de Utilidades se hará en la forma que determine la Junta General.- Décimo Noveno .- DE LA DISOLUCION.- La Sociedad se disolverá por las causas establecidas en la Ley y los liquidadores serán designados en la forma determinada en la misma ley.- Vigésimo .- DE LAS NORMAS INCORPORADAS.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en estos estatutos, se considerarán incorporadas las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.- CLAUSULA TERCERA.- Integración de Capital.- Los Accionistas han suscrito y pagado sus acciones en la siguiente forma:.....

0004

Accionistas	Capital suscrito	Capital Pagado	Número de acciones
Fundadores	Dólares	Dólares	
Antonio Ramón Eduardo Vélez Velasco	900.00	900.00	900
Maria Vicente Velasco Centeno	100.00	100.00	100
TOTAL	1.000.00	1.000.00	1.000

CLAUSULA CUARTA.- Los Fundadores declaran que no se han reservado en favor de ellos, ni en su provecho ningún premio, corretaje o beneficio particular tomado del valor social de acuerdo a la cláusula de Integración de Capital.- CLAUSULA QUINTA.- Los Accionistas facultan expresamente al doctor Jaime Contreras Vásconez para que realice todos los actos conducentes a la perfección de este contrato. CLAUSULA SEXTA.- Los accionistas fundadores declaran que la lista de suscriptores, las entregas en numerario en caja, aportados por dichos suscriptores de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías, son como quedan determinados en estos estatutos.- CLAUSULA SEPTIMA.- Todos los accionistas fundadores de esta Compañía suscriben la presente escritura de Constitución Social, por los derechos que tienen en la misma.- CLAUSULA OCTAVA.- Adjunto los documentos habilitantes para la perfección de este contrato como es el certificado de una cuenta de integración de capital.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato.- Hasta aquí la minuta.- Firmado doctor Jaime Contreras Vásconez, matrícula profesional número dos mil setecientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos y mandatos legales del caso, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se afirman y

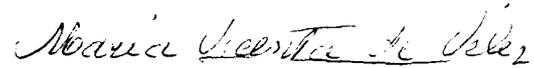
ratifican en todas sus partes, para constancia firman conmigo, en  
unidad de acto, de todo lo cual doy fe.



ANTONIO RAMON EDUARDO VELEZ VELASCO

C.C. 1705394279

0005



MARIA VICENTA VELASCO CENTENO

C.C. 130112475-3

---



**DEPOSITO A PLAZO No. 261415214**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL )****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**  
**BEEHUNTING S.A.**

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
VELEZ VELASCO ANTONIO RAMON Id No. 1705694279		\$900.00
DE VELEZ MARIA VICENTA SIN NOMBRE Id No. 1301126783		\$100.00
<b>TOTAL:</b>		<b>\$1,000.00</b>

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	1.50	Lunes, 8 Dic 2008

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1,000.00	7.50	1,007.35

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

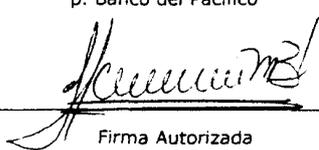
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Quito, Miércoles 11 de Junio de 2008

p. Banco del Pacífico



Firma Autorizada

molina bolaños aracelly fernanda

Aracelly Fernanda Bolaños

0256502



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CECULA DE CIUDADANIA No 130112678-3

VELASCO CENTENO MARIA VICENTA RITA  
ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

15 ABRIL 1935  
001- 0038 00249 F  
ESMERALDAS/ ESMERALDAS  
ESMERALDAS 1935



*Maria Vicenta Rita Velasco Centeno*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V233314222

VIUDO ENRIQUE VELEZ JARAMILLO  
SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS

ELIAS VELASCO  
RITA CENTENO

QUITO 18/09/2003  
18/09/2015



REN 0797311

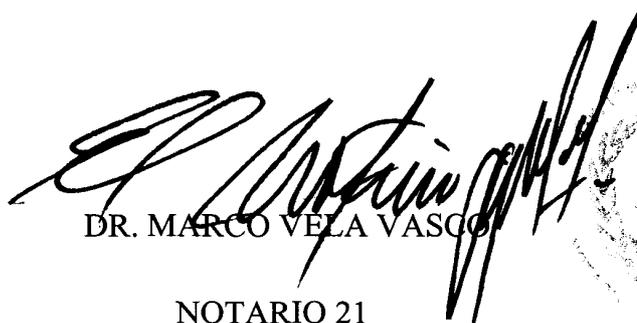
0006

*[Large handwritten signature]*



RAZON: Tomé nota de la Resolución N° 08.Q.IJ.002874 de 24 de julio del 2008, el Director Jurídico de Compañías de Quito, resuelve aprobar la constitución de la compañía "BEEHUNTING S.A.", que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz. Quito, 25 de julio del 2008.



  
DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



0007



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



0008

**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de julio del 2.008, bajo el número **2550** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BEEHUNTING S. A.**", otorgada el 11 de junio del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **30493**.- Quito, a veinte y ocho de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

0009

19516

Quito, 30 JUL 2008

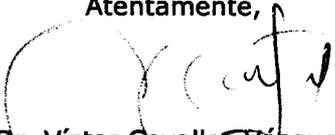
Señores  
BANCO DEL PACÍFICO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BEEHUNTING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL